

DERECHO DE PETICIÓN URGENTE

Manizales, 13-10-2025

Señores

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Manizales

Asunto: Solicitud urgente de información y actuación administrativa respecto a la provisión del cargo de Asistente Social Grado I en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales.

Yo, Ángela María Alzate, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.470 de Manizales, en calidad de primera en la lista de elegibles para el cargo de Asistente Social Grado I, me permito presentar este **derecho de petición urgente**, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y la jurisprudencia constitucional que establece la **obligatoriedad de respuesta inmediata** cuando se advierte riesgo de vulneración de derechos fundamentales esenciales.

HECHOS RELEVANTES

Exposición de hechos:

1. Superé el concurso de méritos convocado por la Rama Judicial bajo la Convocatoria No. 4, obteniendo el primer lugar en la lista de elegibles para el cargo de Asistente Social Grado I, lo que me otorga un derecho preferente para ser nombrada en propiedad en las vacantes definitivas que se presenten en dicha categoría.
2. Desde el inicio del proceso, he estado atenta a las publicaciones de opciones de sede, inscribiéndome oportunamente a la única convocatoria publicada en el presente año. No obstante, mi interés legítimo y prioritario ha estado centrado en la vacante definitiva generada por situación de pensión en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de la ciudad de Manizales, lugar donde resido desde que nací, donde se encuentra mi núcleo familiar, y donde he desarrollado mi vida profesional y social.
3. Este arraigo no solo tiene una dimensión personal y familiar, sino también institucional, pues ya he desempeñado funciones en dicho cargo en Manizales, cubriendo una vacancia temporal por vacaciones, lo que evidencia mi idoneidad, experiencia y vinculación con el entorno judicial local. En consecuencia, mi expectativa legítima siempre ha estado orientada a continuar prestando mis servicios en esta ciudad, en el marco de la estabilidad laboral que ofrece el nombramiento en propiedad.
4. A pesar de ello, fui nombrada en propiedad en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Salamina (Caldas), mediante Resolución No. 48 del 7 de julio de 2025, en atención a la única opción de sede publicada, sin que se haya convocado ni publicado la vacante definitiva en

Manizales, lo cual ha limitado mi derecho de preferencia y mi posibilidad de consolidar mi proyecto de vida en el lugar donde tengo arraigo social, familiar y profesional.

5. He tenido conocimiento de que el cargo de Asistente Social en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales ha sido objeto de solicitudes de traslado por parte de servidores judiciales, sin que se haya publicado previamente la opción de sede ni se haya convocado a los integrantes de la lista de elegibles, como lo exige el marco normativo vigente. A pesar de que la vacante definitiva en dicho cargo existe desde el mes de abril de 2025, se permitió que las solicitudes de traslado se concretaran el 24 de agosto del mismo año, **dejando vencer la lista de elegibles sin haberla activado para el procedimiento de provisión en propiedad**, lo que constituye una omisión grave por parte de la administración.
6. La omisión de dicha publicación impidió mi postulación, vulnerando mi derecho al trabajo, al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Artículo 23 de la Constitución Política:** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.
- **Artículo 14 del CPACA:** Las peticiones que adviertan riesgo de vulneración de derechos fundamentales esenciales deben ser resueltas de manera inmediata.
- **Sentencia T-377 de 2000 – Corte Constitucional:** “Cuando una petición está relacionada con la protección de derechos fundamentales, la administración debe responder de forma urgente y prioritaria.”
- **Sentencia STP14648-2025 – Corte Suprema de Justicia:**

La Sala de Casación Penal declaró improcedente la tutela interpuesta por la suscrita, argumentando que no se había presentado solicitud formal previa ante la administración. Esta decisión refuerza la necesidad de activar el mecanismo de petición urgente para evitar la pérdida de oportunidad de acceder al cargo en propiedad.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente:

1. **Se me informe de manera clara y completa** si actualmente existen vacantes definitivas en el cargo de Asistente Social Grado I en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, indicando desde qué fecha se encuentran disponible dichas vacantes y cuál ha sido el procedimiento administrativo seguido para su provisión.
2. **Se me indique si se ha publicado opción de sede** para dichos cargos en el marco de la Convocatoria No. 4 de la Rama Judicial, y en caso negativo, se expliquen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al deber de publicidad y convocatoria de elegibles conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2412238 y la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024.

3. **Se me incluya de manera inmediata en el proceso de provisión en propiedad** del cargo de Asistente Social Grado I en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, en virtud de mi derecho preferente como primera en la lista de elegibles, y en atención al principio de mérito, igualdad y confianza legítima que rige el acceso a la función pública, en el cargo dejado en vacante definitiva antes de vencida la lista de elegibles el 24 de agosto de 2025.
4. **Se garantice el respeto a mi arraigo territorial y social**, considerando que resido en Manizales desde mi nacimiento, que allí se encuentra mi núcleo familiar, y que ya he desempeñado funciones en el mismo cargo en dicha sede judicial, lo que refuerza mi expectativa legítima de continuar prestando mis servicios en esta ciudad.
5. **Se dé respuesta inmediata a esta petición**, en virtud del riesgo de afectación directa a mis derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del CPACA y la jurisprudencia constitucional (Sentencia T-377 de 2000), que establece que las peticiones que advierten riesgo de vulneración de derechos fundamentales deben ser resueltas de manera urgente y prioritaria.

NOTIFICACIONES

Dirección: Célula 10, Núcleo 1, Apto. 801, Villa Pilar, Manizales

Teléfono: 3117157455

Correo electrónico: alegnateza2@gmail.com y malzate@cendoj.ramajudicial.gov.co



Angela Maria Alzate

C.C 30.395.470